CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-09-090

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y CAMACOL REGIONAL CALDAS

Entre los suscritos a saber;

1. **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales- Caldas identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, quien obra en calidad de Gerente General del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – **INFIMANIZALES** -, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021 y Decreto extraordinario No 002 del 2024, reconocido con NIT. 890.801.059-0, quien en adelante se denominará INFIMANIZALES.

2. **CAMACOL REGIONAL CALDAS** identificado con Nit No 890.803.025-1, quien está representado legalmente por **ANGELICA MARIA OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.399.746, quién en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA O CAMACOL;**

Hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "*Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales*", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que INFIMANIZALES, en su condición de establecimiento público del orden municipal, tiene como objeto contribuir al fomento, promoción y desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, financiero, turístico y físico-ambiental del municipio de Manizales y del país, mediante la gestión integral de proyectos y actividades de inversión que involucran la administración de recursos públicos; **4.** Que INFIMANIZALES, tiene la necesidad de contratar la articulación operativa y seguimiento para apoyar

la organización y el desarrollo de las actividades relacionadas con la recuperación de edificaciones de vivienda y comercio dentro de las acciones tomadas por la administración para la Reconstrucción y Recuperación de Manizales, con ocasión de las afectaciones generadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, mediante la planificación operativa, la articulación de los flujos de trabajo, el seguimiento de avances y la consolidación de información para la toma de decisiones institucionales; **5.** Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 valido la posibilidad de contratación directa la "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*" con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando esta haya demostrado idoneidad y experiencia relacionada con las necesidades de la Entidad; **6.** Que, la sentencia No. 1101-03-26-000-2011-00039-00(41719), del Consejo de Estado refiere al respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente: "*En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado*; **7.** Que el Contratista cuenta con la suficiente idoneidad, y debida acreditación en el campo requerido, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **8.** Que, para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **9.** Que, para la celebración de este, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El Contratista se obliga a "*Prestar servicios de articulación operativa y seguimiento para apoyar la organización y el desarrollo de las actividades relacionadas con la recuperación de edificaciones de vivienda y comercio dentro de las acciones tomadas por la administración para la Reconstrucción y Recuperación de Manizales, con ocasión de las afectaciones generadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, mediante la planificación operativa, la articulación de los flujos de trabajo, el seguimiento de avances y la consolidación de información para la toma de decisiones institucionales*".

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: El servicio comprende la disposición de la capacidad institucional y de un equipo propio de Camacol Caldas para apoyar la planificación, organización, articulación operativa, seguimiento y gestión de la información del componente relacionado con la

recuperación de edificaciones de vivienda y comercio. La intervención de Camacol estará orientada a organizar el proceso, facilitar el trabajo articulado de los equipos dispuestos por INFIMANIZALES y mantener una visión consolidada de los avances, pendientes, riesgos y decisiones requeridas.

El alcance general comprende:

1. **Organización y articulación operativa general** de las actividades comprendidas en el objeto del servicio.
2. **Planificación, programación y seguimiento** de las actividades definidas en la propuesta y el contrato durante el plazo de ejecución.
3. **Articulación del trabajo de los equipos técnicos**, mediante la organización de agendas, flujos de información e interfaces entre el equipo territorial, los especialistas y los demás recursos contratados y administrados directamente por INFIMANIZALES, de acuerdo con el Protocolo de Articulación Operativa.
4. **Apoyo para el diseño y homologación de instrumentos operativos**, incluidos formatos, protocolos, rutas de atención, flujos documentales y criterios de completitud, consistencia y trazabilidad de la información.
5. **Depuración y consolidación del inventario de afectaciones** y de la información técnica, documental, estadística y geográfica relacionada con el componente.
6. **Revisión de integridad, coherencia y trazabilidad documental** de los insumos recibidos, con la facultad de formular observaciones y alertas para facilitar su corrección o escalamiento, sin sustituir la firma ni la responsabilidad profesional de sus autores.
7. **Consolidación de cantidades, presupuestos y referencias económicas** elaboradas y suscritas por el equipo territorial o por los especialistas competentes.
8. **Gestión funcional de la información**, incluidos sistemas de información geográfica —GIS—, bases de datos, tableros de seguimiento, indicadores y reportes operativos.
9. **Articulación institucional y apoyo a la toma de decisiones**, mediante la preparación de informes, alertas y recomendaciones operativas, la facilitación de reuniones de seguimiento y la consolidación de los compromisos y decisiones adoptados por INFIMANIZALES y las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. La propuesta técnica y económica presentada por CAMACOL REGIONAL CALDAS, los estudios y documentos previos y el Plan de Articulación Operativa y Puesta en Marcha que sea aprobado durante la ejecución harán parte integral del contrato en lo que corresponda a su objeto, alcance, actividades, productos, condiciones y límites. El Plan de Articulación Operativa y Puesta en Marcha precisará la forma de ejecución del servicio, sin modificar el objeto, ampliar las obligaciones pactadas ni trasladar a CAMACOL responsabilidades correspondientes a INFIMANIZALES, a las autoridades competentes o a terceros.

TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y hasta el dieciocho (18) de diciembre del 2026.

CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales y presupuestales el valor del contrato será la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($333.633.160), incluido IVA. Este valor corresponde exclusivamente al componente directo a cargo de CAMACOL REGIONAL CALDAS, integrado por su staff y los costos propios necesarios para la prestación del servicio. El valor total será pagado

mediante cuatro (4) pagos parciales iguales de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($83.408.290) incluido IVA, cada uno contra la presentación del informe del período, la factura correspondiente y la aprobación del supervisor designado por INFIMANIZALES. CAMACOL presentará los informes de avance a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes; el cuarto informe incorporará el cierre y la transferencia final de los productos del servicio. Los equipos territoriales, especialistas, transporte, equipos, dispositivos y demás recursos técnicos, logísticos y operativos dispuestos o contratados directamente por INFIMANIZALES o por la entidad competente no forman parte del valor de este contrato ni generan porcentaje de administración a favor de CAMACOL.

QUINTA. DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-185 del 03 de septiembre del 2026.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del contratista las siguientes:

N.°	Actividad	Descripción
1	**Alistamiento y organización del servicio**	Vincular y organizar el staff propio previsto en la oferta; distribuir responsabilidades internas; establecer canales de trabajo; disponer los instrumentos necesarios y gestionar los reemplazos o ajustes internos que se requieran para asegurar la continuidad del servicio.
2	**Plan de Articulación Operativa y Puesta en Marcha**	Preparar y presentar a INFIMANIZALES el plan inicial con etapas, cronograma, frentes de trabajo, responsables, interfaces, indicadores, rutas operativas y mecanismos de seguimiento aplicables durante el plazo contractual.
3	**Línea base e inventario de información**	Recibir, organizar, depurar, cruzar y consolidar la información y los inventarios suministrados por INFIMANIZALES y las entidades competentes; identificar vacíos, duplicidades e inconsistencias y estructurar la línea base operativa del servicio.
4	**Instrumentos y rutas operativas**	Adaptar y homologar formatos, matrices, protocolos, flujos documentales y rutas de atención necesarios para la organización, trazabilidad y consolidación de las actividades, respetando los criterios técnicos definidos por los profesionales y autoridades competentes.

5	**Articulación de equipos y actividades**	Proponer y consolidar la programación de frentes, agendas, visitas y actividades de los equipos territoriales y especialistas; facilitar sus interfaces de trabajo y canalizar, por medio del supervisor o enlace designado por Infimanizales, los requerimientos, observaciones y necesidades de ajuste identificados.
6	**Seguimiento y revisión documental**	Monitorear avances, tiempos, pendientes, reprocesos y dependencias; revisar la completitud, coherencia, consistencia y trazabilidad documental de los insumos recibidos, y formular observaciones y alertas para su corrección o escalamiento por los canales establecidos.
7	**Consolidación de insumos técnicos y económicos**	Integrar los diagnósticos, cantidades, presupuestos, costos de referencia y demás insumos elaborados y suscritos por el equipo territorial o los especialistas competentes, permitiendo su consulta y comparación por caso, territorio o línea de intervención. Identificar y escalar los casos que requieran especialidades adicionales e incorporar al expediente los conceptos recibidos.
8	**Gestión de datos, GIS y tableros**	Organizar y gestionar funcionalmente las bases de datos, sistemas de información geográfica, tableros e indicadores del servicio; mantener su actualización con la información efectivamente recibida y generar consultas y reportes para el seguimiento institucional.
9	**Articulación institucional y soporte a la ejecución**	Facilitar reuniones e instancias de seguimiento; consolidar compromisos y decisiones; brindar apoyo jurídico, administrativo y operativo relacionado exclusivamente con la ejecución del servicio de Camacol; gestionar su staff propio y canalizar ante INFIMANIZALES las novedades de personal, operación o seguridad y salud en el trabajo relacionadas con los equipos dispuestos por dicha entidad.
10	**Informes, gestión documental y cierre**	Presentar los informes mensuales de avance y el informe final; mantener organizado el archivo técnico, administrativo y documental producido por Camacol, y entregar a INFIMANIZALES las bases, tableros, reportes, instrumentos y demás productos generados durante el plazo contractual.
11	**Adicionales**	Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con las obligaciones expresamente previstas en el contrato, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su objeto y alcance y no impliquen nuevas actividades, productos, responsabilidades o costos para CAMACOL. Cualquier ampliación deberá ser previamente acordada por las

		partes mediante el instrumento contractual correspondiente, con la definición de los recursos, plazo y condiciones económicas que resulten aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones de CAMACOL se limitan al componente directo de articulación operativa, seguimiento, gestión y consolidación de información objeto del presente contrato. En consecuencia, no comprenden la administración de recursos públicos, fondos o presupuestos; la contratación, administración, supervisión contractual, pago, sanción o terminación de los contratos del equipo territorial, especialistas o recursos dispuestos por INFIMANIZALES; el suministro de profesionales externos, cuadrillas, transporte, equipos, materiales o logística no incluidos en su componente directo; la ejecución de obras, reparaciones, mejoramientos, demoliciones o suministros, ni su interventoría, recibo, certificación o aprobación; la selección de beneficiarios o ejecutores, la determinación de elegibilidad o la asignación y cuantificación de subsidios, ayudas o reconocimientos; la elaboración, firma o emisión propia de diseños, avalúos, diagnósticos especializados, dictámenes estructurales, conceptos de estabilidad o habitabilidad, decisiones de demolición u otros productos reservados a profesionales o autoridades competentes; la expedición de actos administrativos, el ejercicio de autoridad pública o la respuesta oficial a derechos de petición, reclamaciones, tutelas o controversias; la selección o recomendación de contratistas o proveedores; ni la validación, legalización o reconocimiento de actividades o hechos anteriores al inicio del servicio. La responsabilidad por el contenido técnico de los diagnósticos, estudios, diseños, cantidades, presupuestos, avalúos o conceptos permanecerá en los profesionales o entidades que los elaboren y suscriban.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE INFIMANIZALES: Serán sus obligaciones: 1. Ejercer la supervisión del presente contrato y verificar la calidad y oportunidad de las obligaciones directamente a cargo de CAMACOL. 2. Suministrar oportunamente la información, bases de datos, inventarios de afectaciones, registros de actuaciones, formatos vigentes, accesos a sistemas, canales institucionales y demás insumos requeridos para la ejecución del servicio. 3. Disponer, contratar, administrar y supervisar directamente el equipo territorial, los profesionales sociales, los especialistas y los recursos técnicos, logísticos y operativos necesarios para el desarrollo del Programa, en cantidad, perfiles y dedicación acordes con las metas que se definan. 4. Garantizar, dentro de sus competencias y mecanismos contractuales, la disponibilidad, continuidad y reemplazo oportuno de los recursos y personal de apoyo, y ejercer frente a sus contratistas las facultades de requerimiento, pago, sustitución, sanción o terminación que correspondan. 5. Garantizar el transporte, dispositivos, conectividad, espacios, accesos, comunicaciones, equipos y demás logística de apoyo que no esté incluida expresamente en el componente directo de CAMACOL. 6. Adoptar o tramitar oportunamente las decisiones administrativas, contractuales, presupuestales y técnicas que correspondan a INFIMANIZALES o a las autoridades competentes, así como las comunicaciones oficiales con beneficiarios, contratistas o terceros cuando haya lugar. 7. Designar el supervisor y el enlace operativo que permitan canalizar las observaciones, requerimientos, alertas y necesidades de ajuste identificadas durante la articulación de los equipos. 8. Pagar el valor del contrato en los términos y cuantías establecidos en la cláusula CUARTA.

OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA, en su condición de persona jurídica, deberá acreditar durante la ejecución y para cada pago el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y los aportes parafiscales a que haya lugar, mediante certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal, según corresponda, en los términos previstos en la normativa aplicable. **PARÁGRAFO:** Corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento de este requisito.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario General de la Entidad y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

DECIMA. PAGO DE ESTAMPILLAS: En aplicación del Acuerdo No. 1228 del 26 de agosto del 2026, "Por medio del cual se establecen alivios tributarios transitorios en materia de contratación, impuesto predial e impuesto de delineación urbana con ocasión de la calamidad pública en el municipio de Manizales, establecidas mediante decretos extraordinarios No 002 y 003 y se dictan otras disposiciones, EL CONTRATISTA se obliga al pago de los siguientes impuestos Municipales, suscitados con ocasión de la suscripción del presente contrato: - Estampilla de Bienestar del Adulto Mayor en cuantía del dos por ciento (2%),- Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el Tercer Milenio en cuantía del dos por ciento (2%). Los anteriores valores serán liquidados sobre el valor total del contrato antes del IVA, y serán objeto de retención al momento de efectuar los respectivos pagos, de manera proporcional.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, para garantizar las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato, el contratista deberá constituir ante compañía de seguros legalmente establecida, con sucursal en la ciudad de Manizales, en beneficio de Infimanizales, garantía única que cubra. **i. *El cumplimiento*** de sus obligaciones en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 6 meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de multas. En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015. **ii. *Calidad del servicio*** en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y 12 meses más. **iii. *Pago de salarios***, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONTRATISTA se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la suscripción del contrato. En caso de no cumplir dicha obligación y sin perjuicio de las acciones que de acuerdo con la Ley pueda adelantar la Entidad, se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con el trámite contractual, liberando a INFI-MANIZALES de todo compromiso adquirido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** INFI-MANIZALES no acepta la imposición de garantías en los

términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a éstas con la expedición de la garantía única. **PARÁGRAFO TERCERO.** Sin perjuicio de las garantías exigidas, el CONTRATISTA mantendrá INDEMNE a INFIMANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** Para efectos de la obligación de indemnidad, CAMACOL responderá únicamente por reclamaciones de terceros que tengan como causa eficiente actuaciones u omisiones directamente imputables a CAMACOL o a su staff propio en la ejecución del presente contrato. Esta obligación no se extiende a actuaciones, omisiones, productos o responsabilidades del equipo territorial, especialistas, ejecutores u otros terceros contratados directamente por INFIMANIZALES o por otra entidad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, INFIMANIZALES hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFIMANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFIMANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN: Entre EL CONTRATISTA e INFIMANIZALES no existirá vínculo jurídico-laboral alguno. Para todos los efectos legales el presente contrato es de naturaleza Estatal y, por tanto, bajo ningún evento será considerado como de trabajo y, en consecuencia, no generará pago de prestación social alguna.

DÉCIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza en calidad de titular de datos personales, a INFIMANIZALES, como Responsable del Tratamiento y/o a sus Encargados del Tratamiento, a tratar los datos personales que hayan sido recogidos a lo largo de su relación contractual, desde el momento de la contratación y los que se recojan en el futuro, para todos los tratamientos y finalidades establecidas en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales de las cuales fue informado previo a la suscripción de la presente autorización y la cual forma parte integral de este documento y que se encuentra en la página web de la Entidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar la información a la que tenga acceso en ejercicio del objeto contractual, para la ejecución de las obligaciones asociadas al mismo, por lo que le está prohibido usarla para fines distintos y deberá abstenerse de suministrarla, cederla o comercializarla a terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, salvo que la misma sea de naturaleza pública sin sujeción a reserva, o sea requerida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones legales, caso en el cual deberá avisar de inmediato a la persona o área encargada de la protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales, para que sea ésta quien defina cómo atender el requerimiento realizado por la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFIMANIZALES, o a un tercero, en los términos del

artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley. Para efectos de la distribución de responsabilidades del presente contrato, CAMACOL responderá por los hechos y omisiones que le sean directamente imputables y por las actuaciones de su staff propio dentro del alcance contratado. No asumirá la responsabilidad profesional, contractual, laboral o patrimonial correspondiente al equipo territorial, especialistas, ejecutores u otros terceros contratados directamente por INFIMANIZALES o por otra entidad competente, quienes conservarán la responsabilidad sobre los productos y actuaciones a su cargo.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. EJECUCIÓN: Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; la constitución de la garantía única de cumplimiento exigida, y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFIMANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEXTA. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, al tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA OCTAVA. REVISIÓN. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFIMANIZALES

JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Gerente General

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por EL CONTRATISTA

ANGÉLICA MARÍA OROZCO GIRALDO
Rep. Legal CAMACOL CALDAS

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN.

ESTEBAN RESTREPO URIBE

PROYECTÓ: **DAM** Profesional Esp. Secretaría General